

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente N°: 110013342-046-2020-00011-00
DEMANDANTE: ANA DE JESÚS BAUTISTA DE GARCÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la demanda.

Mediante auto del 7 de febrero de 2020¹, este Juzgado inadmitió la demanda y concedió el término señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que la parte demandante presentara subsanación en los términos allí señalados, so pena de rechazarla.

En efecto, examinada la demanda se determinó que carecía de algunos requisitos exigidos por la Ley 1437 de 2011 para su admisión en relación con la estimación razonada de la cuantía y del requisito del agotamiento de la conciliación extrajudicial.

Ahora bien, la parte demandante dentro del término otorgado de diez (10) días, no subsanó la demanda, razón para que de conformidad con el artículo 169 numeral 2° y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se rechace el medio de control de la referencia.

¹ Folios 36-38

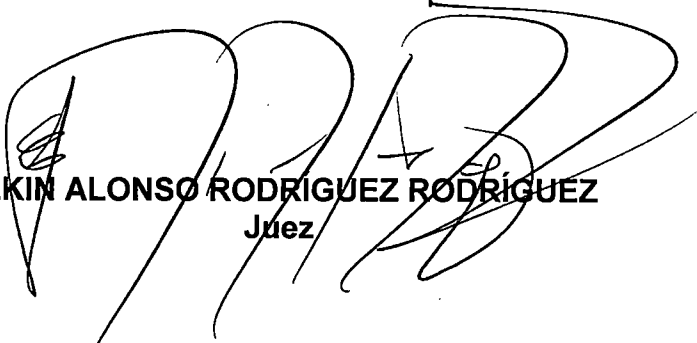
En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO. RECHÁZESE la demanda presentada por la señora **ANA DE JESÚS BAUTISTA DE GARCÍA** contra la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente y devuélvase la demanda junto con sus anexos, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy 16 de marzo de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 0709 MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
--